



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
Y
JOSÉ AGUSTÍN VALLEJO BORDA**

En Santiago de Chile, a 1 de abril de 2021, entre la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, RUT N° 81.698.900-0, representada por su Vicerrectora Económica, señora María Loreto Massanés Vogel, cédula de identidad N° 10.538.091-7, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la Universidad, por una parte; y por otra, el señor **JOSÉ AGUSTÍN VALLEJO BORDA**, colombiano, cédula de identidad N° 27.506.663-K, domiciliado en calle San Gerardo 841, comuna de Santiago y ciudad de Santiago, en adelante el Prestador de Servicios, y ambos en conjunto denominados las Partes, se ha convenido el siguiente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en adelante el Contrato):

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.

La Universidad encarga al Prestador de Servicios, quién acepta, desarrollar funciones para promocionar las actividades que se realizan a través del Departamento de Ingeniería de Transporte y Logística (en adelante los Servicios):

- (i) Analizar la literatura existente y casos de estudio documentados para reportar los atributos identificados que influyen la decisión de migrar o dejar de utilizar transporte público debido a la pandemia Covid-19 en el contexto latinoamericano;
- (ii) Proponer y verificar elementos intangibles (e.g., variables latentes) que influyen a las personas a tomar la decisión de no utilizar más el transporte público durante la pandemia Covid-19 en el contexto latinoamericano;
- (iii) Cuantificar los cambios relacionados con el transporte y uso modal que se han generado a causa de la pandemia Covid-19 en el contexto latinoamericano;
- (iv) Apoyar el diseño, validación y aplicación de instrumentos de medición que permitan capturar información asociada al Covid-19 que puedan compartir las personas en el contexto latinoamericano; y
- (v) Participar en instancias de diseminación de conocimientos y resultados de las investigaciones desarrolladas, tanto de manera individual como de manera conjunta, con el equipo de BRT+.

Este encargo podrá ser realizado individualmente por el Prestador de Servicios o en conjunto con otros Prestadores de Servicios, a quienes la Universidad les haya realizado un encargo similar.

SEGUNDO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

Las Partes aclaran expresamente que este Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas.

El Prestador de Servicios prestará los Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin



obligación de asistencia diaria ni cumplimiento de horario, y sin ningún grado de fiscalización, supervisión o control de tipo laboral o técnico, por parte de la Universidad.

El Prestador de Servicios está en perfecto y cabal conocimiento que es la única responsable de su sistema previsional y de salud.

TERCERO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este Contrato comenzará a regir a contar de la fecha de este documento y terminará el día **31 de enero de 2022**, fecha en la cual el Prestador de Servicios deberá haber concluido totalmente el encargo descrito en la cláusula Primera.

La Universidad se reserva expresamente el derecho de ponerle término al Contrato en cualquier momento, aún sin expresión de causa, en cuyo caso pagará a el Prestador de Servicios, el valor proporcional del encargo realizado, siempre y cuando éste se ajuste a todos los estándares de calidad que se le hayan solicitado desde un inicio.

CUARTO: HONORARIO.

El honorario total por la prestación completa y oportuna de los Servicios y por el fiel cumplimiento de todos los términos y condiciones del Contrato corresponderá a la suma única, total y bruta de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

Esta suma será pagada en diez (10) cuotas mensuales, iguales y sucesivas de dos millones de pesos (\$2.000.000), entre los meses de mayo de 2021 a enero de 2022, contra la entrega de las respectivas boletas de servicios profesionales.

Para estos efectos, el Prestador de Servicios entregará a la Universidad las correspondientes boletas dentro de los cinco (5) primeros días corridos del mes en que se prestan los Servicios.

El Impuesto a la Renta en carácter de único, será retenido y declarado directamente por la Universidad, de acuerdo con las normas tributarias que regulan esta materia.

Las Partes dejan expresa constancia que el Prestador de Servicios no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio más que los pactados en este instrumento.

QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Prestador de Servicios reconoce que los nombres de dominio, marcas comerciales, signos distintivos o símbolos de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en cualquiera de sus formas, registradas o no, son propiedad de la Universidad. Por lo tanto, no podrá usar el nombre de la Universidad, o las siglas “UC”, “PUC” u otras alusivas y de su propiedad, sin su autorización previa y por escrito.

La propiedad intelectual de los informes, trabajos, procedimientos, métodos de elaboración, inventos, obras artísticas, científicas o literarias que el Prestador de Servicios genere con ocasión del desarrollo del encargo, pertenecerán a la Universidad.

El Prestador de Servicios deberá transferir la propiedad intelectual a la Universidad, sin cargo y sin derecho a compensaciones adicionales, porque quedará totalmente pagada durante la vigencia de



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

este Contrato. No obstante, cuando corresponda, la Universidad reconocerá la paternidad de el Prestador de Servicios sobre sus obras.

SEXTO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

La Información Confidencial incluye el contenido de este Contrato, la información de que tome conocimiento el Prestador de Servicios, en el marco o con motivo de este Contrato, las negociaciones que eventualmente puedan sostener las Partes, el conocimiento técnico asociado a los Servicios, la información relacionada con las actividades de la Universidad o aquella cuya divulgación no autorizada pueda dañar sus intereses.

La Información Confidencial puede estar contenida en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos y en general, en todo vehículo apto para el almacenamiento, transmisión de datos de manera escrita, visual, audiovisual, etc. No es necesario que estos soportes estén marcados con la expresión Información Confidencial o similares.

El Prestador de Servicios sólo puede usar la Información Confidencial para efectos de cumplir el encargo y se obliga a mantenerla en reserva, no transformarla o divulgarla a terceros, salvo que la Universidad lo autorice previamente y por escrito, a través de un representante autorizado.

La Información Confidencial divulgada por la Universidad bajo los términos de este Contrato, le pertenece y debe ser devuelta por el Prestador de Servicios concluido el encargo que motivó su divulgación, sin que sea necesaria una petición expresa de ésta. Cuando no resulte materialmente posible restituir la información, las Partes acordarán la forma más segura de destruirla.

El Prestador de Servicios debe mantener indemne a la Universidad por los daños originados en el quebrantamiento del deber de confidencialidad, porque no adoptó las medidas de cuidado y protección necesarias o no informó oportunamente de la existencia de un conflicto real o potencial de intereses por tomar conocimiento de la Información Confidencial, por actividades propias o servicios profesionales independientes que preste actualmente o en el futuro pueda prestar para otras entidades.

La obligación de reserva y confidencialidad del Prestador de Servicios subsistirá por un plazo de dos (2) años, contados desde el término de este Contrato o hasta que la Información Confidencial pase al dominio público, cualquiera de estos hechos que ocurra primero.

SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA APLICABLE.

El Prestador de Servicios declara y garantiza que cumplirá con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y ordenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables.

OCTAVO: EXISTENCIA DE EMPLEADOS PÚBLICOS.

El Prestador de Servicios declara y garantiza que no es empleada o funcionaria pública y se compromete a notificar a la Universidad en el caso en que esta situación cambie.

NOVENO: PROHIBICIÓN DEL COHECHO.

El Prestador de Servicios declara comprender que se encuentra absolutamente prohibido ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero para que ejecute un acto propio de su cargo, lo



omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.

DÉCIMO: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

La Ley N° 20.393, del 2 de diciembre de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación. El Prestador de Servicios declara estar en conocimiento de que, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley, la Universidad ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos.

En ese sentido el Prestador de Servicios se compromete, además, a denunciar ante la Universidad cualquier acto que pueda resultar en alguno de los anteriormente señalados delitos, del que tome conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO: DEBER DE COOPERACIÓN.

El Prestador de Servicios se obliga a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud que le haga la Universidad como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto a infracciones a las normas de su Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de alguno de los antes señalados delitos.

DÉCIMO SEGUNDO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Para efectos de las obligaciones y prohibiciones antes señaladas se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Prestador de Servicios, podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito. Cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y la exime de toda responsabilidad por los perjuicios contractuales o comerciales con que se le amenace por no acatarla.

DÉCIMO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.393.

El Prestador de Servicios declara que no ha incurrido anteriormente, y se compromete a no incurrir en el futuro, en ninguna de las conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Los derechos y obligaciones del Prestador de Servicios no podrán ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización previa y escrita de la Universidad.

El Prestador de Servicios no podrá subcontratar ningún Servicio o trabajo relacionado con el encargo descrito en la cláusula Primera, sin contar con la autorización previa y escrita de la Universidad.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: FIRMAS

Las Partes firman este Contrato electrónicamente.



La personería de la señora María Loreto Massanés Vogel para representar a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, en su calidad de Vicerrectora Económica, consta en escritura pública otorgada el 1 de abril del 2020, en la Décima Notaría de Santiago, ante la Notario Público Titular, señora Valeria Ronchera Flores, repertorio N° 2551-2020

María Loreto Massanés Vogel
Vicerrectora Económica
p.p. Pontificia Universidad Católica de Chile

José Agustín Vallejo Borda
Prestador de Servicios

Certificado de firmas electrónicas:
E7D201C33-B481-4B46-B381-46F4B0ADDD27



Firmado por

José Agustín Vallejo
CHL 27.506.663-k
ja.vallejo907@uniandes.edu.co

Firma electrónica

GMT-04:00 Martes, 08 Junio, 2021 16:49:49
Identificador único de firma:
2F78329A-77C5-4530-9D20-C134CB21B0B0

Loreto Massanés
CHL 105380917
mlmassan@uc.cl

GMT-04:00 Martes, 08 Junio, 2021 07:56:39
Identificador único de firma:
1FB56C6A-1F22-44D2-95AB-1DDCE0A9CD57